ENLACE DEL PROCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49305417&isFromPublicArea=True&isModal=False
NÚMERO DEL CONTRATO	UAECOB-CONTRATO-535-2026

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO: La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, tomando como base los servicios suministrados en el período respectivo, los cuáles se cancelarán de acuerdo con los valores unitarios propuestos por el contratista.

Para cada pago, se deberá adjuntar la factura discriminada de todos los elementos o servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda).

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda.

Así mismo, deberá anexar con la factura el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, incluyendo la planilla PILA con marca de agua “PAGADA”, correspondiente al mes anterior a la prestación del servicio que se factura, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

Los pagos que efectúe LA UEACOB en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

La cancelación del valor del contrato, por parte de LA UEACOB al CONTRATISTA se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta.

Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico, así como la invitación a contratar, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente los documentos que sean requeridos por la entidad para el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Constituir la garantía a favor de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE

BOMBEROS BOGOTÁ por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la, entidad cuando a ello hubiere lugar

5. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso

6. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993

7. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo.

8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

10. Pagar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ por el incumplimiento del contrato. (Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ. Si ELCONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.)

12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.

13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

15. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

16. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

17. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley, cuando a ello hubiere lugar.

18. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, prevención de la corrupción y lucha contra el soborno, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se compiló y derogó, entre otras disposiciones, el Decreto Distrital 189 de 2020, así como con lo dispuesto en la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, deberá abstenerse de ofrecer, prometer, dar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, sobornos, incentivos o cualquier beneficio indebido

en relación con la ejecución del contrato. Así mismo, deberá reportar de manera inmediata cualquier acto o intento de corrupción del que tenga conocimiento en el marco del presente contrato y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de integridad, transparencia y legalidad durante toda su ejecución.

19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

20. En caso que el contratista deba subcontratar dentro de la cadena de provisión la ejecución del contrato y/o requerir equipo de trabajo para la ejecución del mismo, deberá preferir la vinculación de personas naturales en condición de discapacidad.

21. Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto por la Ley 2365 de 2024 y demás normatividad vigente al efecto, y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 643 de 2025.

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Entregar al Contratista toda la información y facilidades que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

3. Verificar el adecuado funcionamiento de los bienes y/o servicios adquiridos.

4. El supervisor realizará informes de ejecución de conformidad con la forma de pago y en cumplimiento con el objeto contractual.

5. Verificar, a través del supervisor del contrato, que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de las obligaciones parafiscales, así como de las demás obligaciones legales que le sean aplicables, como requisito para la autorización de los pagos correspondiente.

6. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la invitación a contratar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al contrato a celebrar, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, EL CONTRATISTA en ejecución del contrato se obliga para con la UAECOB a las siguientes:

1. Cumplir con todas y cada una de las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.

2. Cubrir los costos directos e indirectos que se generen con relación al transporte de los elementos y personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

3. Garantizar un canal de comunicación, el cual será acordado con el supervisor y/o el apoyo a la supervisión una vez se suscriba el contrato.

4. Suministrar el personal calificado, capacitado y certificado para realizar las actividades de mantenimiento de la piscina ubicada en la Estación de Bomberos Kennedy “Alejandro Lince” – B5 y de la piscina de entrenamiento canino ubicada en la Estación de Bomberos de Puente Aranda B4 – BRAE, para el efecto, se revisará la documentación de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico.

5. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento diario del agua de una piscina semi-olímpica de (403 m3) ubicada en la Estación de Bomberos Kennedy “Alejandro Lince” – B5, incluyendo tratamiento químico según normatividad vigente para el tratamiento de agua de piscinas en Colombia, y accesorios para el tratamiento del agua, esto de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

6. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento semanal del agua de la piscina para caninos ubicada en la Estacion de Bomberos Puente Aranda – B4, incluyendo tratamiento químico según normatividad vigente para

el tratamiento de agua de piscinas en Colombia, y accesorios para el tratamiento del agua, esto de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

7. Proveer los insumos de calidad óptima, en los tiempos señalados por la supervisión y según las necesidades de la entidad.

8. Realizar el control rutinario in-situ diario, semanal y mensual de parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua de las dos piscinas como se presenta en las especificaciones técnicas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

9. Llevar a cabo las actividades de control y registro derivadas de la ejecución del contrato, así como elaborar y remitir los informes y reportes que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. considere pertinentes, garantizando la calidad del agua. Para tal efecto, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1618 de 2010, en relación con los valores máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

10. Los resultados de las pruebas realizadas, junto con los informes correspondientes, deberán ser remitidos al supervisor del contrato a través de correo electrónico institucional, en los términos y periodicidad que este determine.

11. Garantizar que el personal utilice diariamente los elementos de protección personal para la aplicación de los productos de limpieza y para el mantenimiento de la piscina de la Estacion de Bomberos Kennedy “Alejandro Lince” – B5 y de la piscina de entrenamiento canino ubicada en la Estación de Bomberos de Puente Aranda B4 – BRAE, esto de acuerdo con la normatividad vigente.

12. Suministrar todos los elementos, insumos y equipos mínimos necesarios para el mantenimiento y limpieza, los cuales están definidos en el anexo de especificaciones técnicas.

13. Instalar, una vez iniciada la ejecución del contrato, la señalización permanente en el área de almacenamiento de los insumos a utilizar, de conformidad con la normatividad aplicable; así mismo, instalar la señalización requerida para la información, advertencia y prevención de riesgos durante la realización de las actividades de mantenimiento de la piscina.

14. El contratista deberá mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato el acuerdo comercial, convenio o vínculo formal con un laboratorio autorizado para la realización de los análisis, ensayos o servicios requeridos, garantizando en todo momento la continuidad, oportunidad y calidad de los resultados y actividades contratadas.

15. En caso de requerirse el cambio de laboratorio por hechos insuperables, sobrevinientes o ajenos a la voluntad del contratista que impidan la continuidad de la prestación del servicio con el laboratorio inicialmente presentado, el contratista deberá informar previamente y por escrito al supervisor del contrato, acreditando que el nuevo laboratorio cumple con las condiciones técnicas, legales, de habilitación, certificación y/o acreditación exigidas en el proceso contractual, sin que ello genere costos adicionales, suspensión o afectación en la ejecución del contrato.

16. Realizar mensualmente, a través de un laboratorio certificado, los análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua de la piscina de la Estación de Bomberos B5 – Kennedy, conforme a lo establecido en la Resolución 1618 de 2010, y remitir los resultados a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. mediante correo electrónico institucional, en los términos que defina la supervisión del contrato.

17. Realizar trimestralmente una capacitación al personal de los tres turnos de cada una de las estaciones de bomberos sobre el cuidado del agua de la piscina.

18. Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los estudios previos y demás documentos del proceso, entre ellas, las obligaciones contempladas en los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

19. El contratista deberá presentar informes conforme a los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales se incluya el análisis mensual del agua y copia de la bitácora. Para tal efecto, deberá llevar un registro diario de las actividades realizadas, la cantidad de insumos utilizados y el control de la calidad del agua, los informes y soportes correspondientes deberán ser remitidos al supervisor del contrato a través de correo electrónico institucional, en los términos y periodicidad que este establezca.

20. El contratista debe diseñar y presentar el manual o libro de operación y mantenimiento de la piscina de B-5 Kennedy, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, el cual deberá remitir previo a la suscripción del acta de inicio.

21. Vinculación de personal con enfoque diferencial y cumplimiento normativo: El contratista deberá garantizar la vinculación de personal para la ejecución del contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, conforme a lo establecido en el análisis del sector. Así mismo, deberá propender por la inclusión de personal con enfoque diferencial, promoviendo la participación de mujeres, preferiblemente víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad o madres cabeza de familia, en condiciones de igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. En todo caso, la vinculación del personal deberá realizarse con plena observancia de las disposiciones laborales y contractuales aplicables durante la ejecución del contrato.

22. El contratista deberá cumplir con los criterios ambientales aplicables en la ejecución del contrato para las piscinas ubicadas en las estaciones de Bomberos B-5 Kennedy “Alejandro Lince” y B-4 Puente Aranda – BRAE, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, los lineamientos institucionales de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y los criterios definidos en los estudios previos y documentos del proceso. Lo anterior incluye la adecuada manipulación, almacenamiento y disposición de insumos químicos, así como la gestión responsable de los residuos generados durante las actividades de mantenimiento.

TERCERA – SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del/la Subdirector/a Corporativo/a o quien designe el ordenador del gasto. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la UAECOB y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión. Funciones del supervisor: 1. Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 5. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 7. Informar por escrito y oportunamente al Ordenador del Gasto sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 8. Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato. 9. Cumplir a cabalidad lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la UAECOB. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma.

CUARTA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

QUINTA - SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes que igualmente suscriben el presente documento.

SEXTA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

6.1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

6.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.

6.3. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible, de forma definitiva, la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

6.4. Por incumplimiento del contrato.

SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de LA UAECOB, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA UAECOB** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **LA UAECOB** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

OCTAVA- GARANTÍAS:

El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - NIT. 899.999.061-9**, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA UAE - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. La garantía debe cumplir el siguientes amparos:

	PORCENTAJE ASEGURADO	**VIGENCIA DEL AMPARO**
Responsabilidad civil extracontractual	**NOTA:** Cuando se configure póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual esta deberá contener los siguientes amparos, por limite por amparo, límite por evento y límite por vigencia en total de los 200 SMMLV: • PREDIOS LABORES Y OPERACIONES • COBERTURA EXPRESA DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE • COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES • COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR LOS ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS • COBERTURA DEL AMPARO PATRONAL	Por el plazo de la ejecución del contrato

	• COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS El deducible máximo será del 10% del valor de cada pérdida, lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 arts. 2.2.1.2.3.2.9 y arts. 2.2.1.2.3.2.10.	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	(10%) Por el valor del contrato	Por el plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses mas
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	(5%) Por el valor del contrato	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS
Cumplimiento	(10%) Por el valor del contrato	Por el plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	(10%) Por el valor del contrato	Por el plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses mas

El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA UAECOB.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y la de responsabilidad civil extracontractual y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

NOVENA - MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA UAECOB podrá imponer y hacer efectivas multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA UAECOB acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA UAECOB del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, LA UAECOB adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, LA UAECOB podrá adicionalmente reclamar la indemnización integral de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO: El procedimiento que se aplicará para la imposición de las multas de que trata la cláusula anterior, es el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo acudirse a las reglas del CPACA o del derecho civil en caso de no existir regulación propia.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA reconocerá a UAECOB a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del

CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de LA UAECOB respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que LA UAECOB hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al presente Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre LA UAECOB y el personal vinculado laboralmente o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. Los actos de los empleados o personas contratadas por EL CONTRATISTA se ejecutarán bajo la responsabilidad y riesgo de este último.

DÉCIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El Contrato Electrónico se perfecciona con las firmas de las partes en la plataforma electrónica dispuesta para el efecto. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio por las partes.

DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la suscripción y ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes procurarán solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas con ocasión del contrato. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos como la transacción o la conciliación.

DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal de terceros que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA - CONTROL CIUDADANO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del

contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA – RÉGIMEN LEGAL:

Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos relacionados por el contratista junto con la propuesta presentada.

VIGÉSIMA TERCERA – USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales. Las partes acuerdan que una vez cumplido el objeto contractual y la finalidad para la cual fueron entregadas las bases de datos por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, este último las devolverá a la UAECOB, sin que pueda conservar copia de las mismas, ni pueda volver a utilizarlas.

VIGÉSIMA CUARTA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD:

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 366 del Decreto 640 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública" y conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 03 del 24 de febrero de 2021, el contratista se compromete con la entidad en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer, y garantizar la transparencia y prevención de corrupción en su gestión contractual.

VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.